



Convenio entre la Administración de la Generalitat, mediante el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita para el 2025

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Ramon Espadaler i Parcerisas, consejero de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto (DOGC n.º 9225, de 12.8.2024), que actúa en representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y en virtud de la autorización que le ha sido conferida por Acuerdo del Gobierno de 23 de diciembre de 2024.

Y, por otra, el Sr. Joan Martínez García, presidente del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, nombrado por acuerdo del Pleno del Consejo de 20 de diciembre de 2024, que actúa en representación de este y de conformidad con el artículo 17.1.a) de sus estatutos, aprobados por la Resolución JUS/1963/2024, de 3 de junio, por la cual se inscriben en el Registro de colegios profesionales de la Generalitat de Cataluña los Estatutos del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio.

MANIFIESTAN

1. Que de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio (en adelante, el Estatuto o el EAC), el catalán es la lengua propia y oficial de Cataluña. Con el fin de hacer efectivo este mandato, el artículo 50 del Estatuto establece que “Los poderes públicos deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento”. Asimismo, en el ámbito concreto de las actividades profesionales, el artículo 36 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (en adelante, LPL) establece que “El Gobierno de la Generalidad y los colegios profesionales han de fomentar el uso del catalán en las actividades profesionales”.

2. Que la LPL y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) establecen que las actuaciones judiciales y los documentos presentados en uno de los dos idiomas oficiales tienen plena validez y eficacia, sin necesidad de traducción. El artículo 33 del EAC, y también el artículo 13 de la LPL y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (ratificada en Estrasburgo, el 5 de noviembre de 1992), prevén el derecho de opción lingüística de los ciudadanos que se relacionan con la Administración de Justicia.

Igualmente, el artículo 33.2 del EAC establece el derecho de opción lingüística de los ciudadanos en los ámbitos notarial y registral, y que tienen derecho a utilizar y a recibir



toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua escogida. En el mismo sentido, los artículos 14 y 17 de la LPL prevén también este derecho lingüístico.

3. Que el uso del catalán en la Administración de Justicia es muy escaso y alejado de su uso social en el resto de ámbitos, a pesar de las previsiones legales mencionadas, y pese a los esfuerzos y las actuaciones llevadas a cabo hasta ahora con el fin de extender el uso.

Uno de los aspectos que sigue incidiendo en el uso minoritario del catalán en la Administración de Justicia es el reducido número de escritos de inicio de procedimiento o de oposición que se presentan en catalán, en comparación con el número total de asuntos registrados en el ámbito judicial. Además, todavía son pocas las solicitudes en que se pide que un procedimiento se tramite en catalán y, cuando las hay, no siempre se obtiene en catalán la respuesta judicial, pese al deseo manifestado por la persona interesada.

4. Que, con el fin de fomentar el uso del catalán en la Administración de Justicia, haciendo efectivo el derecho de opción lingüística de los ciudadanos que hayan escogido dicho idioma, la Administración de la Generalitat de Catalunya considera conveniente impulsar la coordinación y la colaboración, dentro de su ámbito de competencias, de los organismos y las administraciones públicas implicados.

En este marco, el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica es consciente que para alcanzar un incremento sustancial en el uso del catalán en las actuaciones judiciales es necesario el apoyo y la colaboración de los operadores jurídicos, así como de las corporaciones profesionales de derecho público. En tal sentido, el 12 de mayo de 2015, se firmó el Acuerdo de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y las instituciones representativas de los colectivos profesionales del ámbito jurídico, para fomentar el conocimiento y el uso del catalán.

La cláusula octava del Acuerdo mencionado establece que para desarrollar el plan y los programas que de él se derivan pueden firmarse acuerdos específicos, entre algunas de las partes, que determinen las actuaciones concretas que hay que desplegar y, si procede, las dotaciones económicas correspondientes.

5. Que el ejercicio de estas competencias está asignado al Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, de acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En particular, dentro de las funciones del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica está el fomento del uso del catalán a la Administración de Justicia. Así, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 346/2024, de 25 de septiembre, de reestructuración del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, el artículo 62.2.i del Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departament de Justícia, atribuye a la Secretaría para la Administración de Justicia la función, de impulsar la ejecución de los planes y programas transversales aprobados por el Gobierno en el ámbito funcional de la Administración de Justicia, y el artículo 62.2.f le atribuye establecer las directrices de los programas de normalización lingüística en el ámbito de la Administración de Justicia, funciones que ejerce mediante la Subdirección General de Apoyo Judicial y Coordinación Técnica, de acuerdo con el artículo 73.1 del mismo Decreto 47/2022.



En virtud de esta competencia, el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica desarrolla desde hace muchos años múltiples actuaciones con el fin de que los jueces, fiscales y el resto del personal judicial alcancen un nivel adecuado de conocimiento del catalán para llevar a cabo su tarea profesional y para extender el uso de la lengua catalana en la actividad jurisdiccional y administrativa de la Administración de Justicia.

6. Que el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña (en adelante, el Consejo o el CICAC), corporación de derecho público de carácter profesional, con plena capacidad y personalidad jurídica, es el órgano superior representativo y ejecutivo de la totalidad de los colegios de la abogacía de Cataluña. El Consejo se rige por sus estatutos, referenciados más arriba.

De acuerdo con la normativa de asistencia jurídica gratuita, y especialmente el Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores (capítulo 5.º y el resto de normativa de desarrollo), corresponde al CICAC la gestión de la subvención de las actuaciones profesionales de defensa de oficio y, por tanto, la tarea de revisión, comprobación y compensación de las actuaciones realizadas por los profesionales, para justificarla posteriormente ante el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica.

El artículo 6 de la Normativa de la Abogacía Catalana, cuya modificación global ha sido declarada adecuada a la legalidad por la Resolución JUS/110/2019, de 22 de enero, establece que el catalán es la lengua propia de los colegios de la abogacía de Cataluña y del Consejo y que, por tanto, es la lengua de uso normal. Por tal motivo, “Los colegios y el Consejo impulsarán la normalización del uso del catalán en todas las profesiones jurídicas y en la Administración de Justicia de Cataluña. En concreto, estas corporaciones promoverán la edición en catalán de formularios, de normativa y de programas de gestión de despachos y de cualquier otro material relacionado con las profesiones jurídicas”. Además, “Las abogadas y los abogados que presten los servicios de asistencia jurídica gratuita, de turno de oficio y orientación jurídica tendrán que poder atender y actuar en la lengua que escoja al usuario de aquellos servicios de entre las dos lenguas oficiales de Cataluña”.

7. Que el 28 de diciembre de 2016 se firmó el Acuerdo entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departament de Justícia, y el CICAC, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en determinadas actuaciones profesionales.

Este programa, de carácter piloto y de un año de duración, tenía como objetivo avanzar en el incremento del uso de la lengua catalana en el ejercicio de la abogacía y remover los obstáculos, barreras o dificultades que pudiera comportar el uso del catalán en la actuación profesional ante la Administración de Justicia cuando así lo pida el ciudadano. El programa se dirigía a los colegiados de la abogacía que actúan en asistencia jurídica gratuita que voluntariamente quisieran acogerse a él y consistía en la presentación de escritos en lengua catalana y en el seguimiento del cumplimiento de los derechos lingüísticos ante la Administración de Justicia de los ciudadanos que hubieran optado por escoger el catalán.



La actuación de los profesionales de la abogacía comportaba, en caso de realizar en catalán determinados escritos, y como medida para fomentar su uso, la percepción de un complemento económico, que se recibía con carácter trimestral en función del número de actuaciones realizadas en catalán durante el periodo.

8. Que el 14 de julio de 2020 la consejera de Justicia y los presidentes del CICAC y del Consejo de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de Cataluña, en representación de las instituciones respectivas, firmaron unos compromisos para establecer, por una parte, un marco general de actuación para el 2021 que permitiera regular los módulos y criterios de compensación económica para las actuaciones profesionales de los abogados de oficio en materia de asistencia jurídica gratuita y, por otra parte, para establecer las directrices y parámetros que permitieran avanzar en la mejora de la asistencia jurídica gratuita, en la plena tramitación electrónica de esta y en la mejora de la calidad de la prestación del servicio.

De acuerdo con el punto 3 del documento de compromisos mencionado, el CICAC debe garantizar el derecho lingüístico de los ciudadanos que hayan optado por escoger el catalán, de manera que los profesionales que presten la asistencia jurídica gratuita tienen que poder atender y actuar en la lengua oficial que escoja el ciudadano que acceda al servicio.

Asimismo, de acuerdo con el mismo punto, el Departament de Justicia se comprometía a implantar el programa de fomento del catalán sobre la base del programa piloto llevado a cabo el año 2017 con la colaboración de la abogacía de justicia gratuita, y que consistía en aplicar un complemento económico por la presentación en lengua catalana de escritos iniciadores de procedimientos y en hacer el seguimiento del cumplimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos ante la Administración de Justicia.

9. Que en el año 2021 se suscribió el Convenio entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departament de Justicia, y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña, de delegación de funciones para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita. Para el año 2022 este Convenio fue objeto de prórroga con modificación.

El Convenio suscrito para 2023, firmado el 11 de enero, se formalizó en los mismos términos que el anterior, que correspondía a 2022. Sin embargo, las disponibilidades presupuestarias, con la aprobación de los presupuestos de la Generalitat para el año 2023 –Ley 2/2023, de 16 de marzo–, permitieron modificar, para el segundo semestre de 2023, el importe del complemento correspondiente a las actuaciones realizadas en lengua catalana que perciben los profesionales que se acogen voluntariamente al programa. Así pues, el importe pasó de los 20 euros por actuación que establecía el pacto 6 del Convenio suscrito el 11 de enero de 2023, a 25 euros, y ello se materializó mediante la Adenda correspondiente, de 16 de agosto de 2023. Para el año 2024, se mantiene dicho incremento, con el objetivo de estimular la producción en catalán de las actuaciones de la abogacía que actúa en la asistencia jurídica gratuita. Además, con el fin de rentabilizar y reconocer el esfuerzo que ha supuesto para la abogacía inscrita en el programa el uso del catalán en su día a día, se modificó el Convenio suscrito para 2024, y se ha incrementado en 105.000 euros la disponibilidad inicial para permitir sufragar el gasto derivado del aumento de las actuaciones de los profesionales de la abogacía, con la Adenda correspondiente.



10. Que el artículo 10.8 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña (en adelante, Ley 26/2010), prevé que “Las diferentes administraciones públicas catalanas pueden delegar funciones públicas en los colegios profesionales competentes por razón de la materia, especialmente las que se refieren a funciones de comprobación documental y técnica de los trabajos, y también, si procede, de excelencia profesional, preceptivos para la obtención de títulos administrativos habilitantes, o en otros procedimientos, tramitaciones administrativas o procesos de contratación”. El mismo artículo prevé que esta delegación “se formaliza mediante convenios de delegación que deben establecer sus condiciones y su alcance”.

El artículo 41.2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales (en adelante, Ley 7/2006) establece que por vía de delegación los colegios profesionales pueden ejercer también funciones propias de la Administración de la Generalitat y de las administraciones locales de Cataluña. De conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo, la delegación de funciones requiere la formalización de un convenio, el cual debe determinar el alcance y las condiciones de la delegación, y también los medios y los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones. De acuerdo con el mismo artículo y numeral, los convenios de delegación tienen que publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

El artículo 60.3 de la Ley mencionada prevé que los consejos de colegios profesionales puedan ejercer otras funciones públicas por delegación del gobierno.

11. Que a causa del volumen de actuaciones profesionales de abogados que hay que revisar con el fin de poder comprobar si se utiliza el catalán, y del volumen de los fondos a gestionar para la posterior percepción del complemento económico, y teniendo en cuenta que el Departament de Justícia i Qualitat Democràtica no dispone de medios materiales para gestionar directamente el programa, se considera oportuno, con el fin de alcanzarlo con más eficacia, delegar las funciones necesarias para la ejecución del programa en favor del CICAC, dado que esta corporación ya dispone de la infraestructura adecuada para la gestión de la compensación de las actuaciones en materia de asistencia letrada y defensa de oficio en supuestos de asistencia jurídica gratuita. Por tanto, podría adaptarse en breve y de manera inmediata a los requerimientos específicos que sean necesarios para hacer operativo ese programa.

12. Que, mediante el Acuerdo del Gobierno de 23 de diciembre de 2024, se ha aprobado la delegación, en el Consejo de Colegios de la Abogacía de Cataluña, de funciones públicas propias del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica en materia de fomento del uso del catalán en actuaciones procesales de asistencia jurídica gratuita.

PACTOS

1. Objeto

El objeto de este Convenio es la delegación por parte del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica en favor del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña (en adelante, el CICAC) de la realización de determinadas funciones públicas propias del Departament en materia de ejecución de un programa de actuación específico para extender el uso del catalán en la Administración de Justicia mediante



las actuaciones profesionales de la abogacía. Al programa, aprobado inicialmente por la Resolución de la consejera de Justicia de 15 de octubre de 2020, se le ha dado continuidad para 2025 mediante la Resolución del consejero de Justicia y Calidad Democrática de 19 de diciembre de 2024.

La delegación de funciones abarca todas las actuaciones que integran el contenido del programa y que se concretan en los pactos 3 a 7, desde la difusión del programa hasta la comprobación y compensación de actuaciones y posterior justificación al Departament de Justícia i Qualitat Democràtica. El Departament se reserva, no obstante, las facultades de resolución de los recursos que puedan presentarse y las facultades de control y seguimiento del ejercicio de las funciones delegadas.

2. Régimen jurídico del Convenio

Este Convenio se corresponde con la tipología definida en el artículo 47.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y el artículo 108.1 de la Ley 26/2010, en atención a las obligaciones jurídicas directas para las partes que en él se especifican. Por tanto, se rige por sus pactos y, en lo que en él no se prevea, por la legislación sectorial correspondiente y por los preceptos que resulten aplicables de los artículos 108 a 112 de la Ley 26/2010 y del capítulo VI del título preliminar de la LRJSP, como también, para resolver las dudas y las lagunas que pueda plantear la aplicación, por los principios de la legislación sobre contratos del sector público (artículo 109.2 de la Ley 26/2010).

3. Objetivo

El objetivo es extender el uso del catalán en la Administración de Justicia con la colaboración de la abogacía, mediante un programa específico en el ámbito de la justicia gratuita. Este programa consiste en la presentación de escritos en lengua catalana y en el seguimiento del cumplimiento de los derechos lingüísticos ante la Administración de Justicia de los ciudadanos que hayan optado por escoger el catalán, como medida de fomento del uso de la lengua catalana en el ámbito de la justicia.

4. Programa de actuaciones

1. El CICAC, mediante los colegios de la abogacía de Cataluña, llevará a cabo las actividades necesarias para gestionar adecuadamente este programa y deberá poner los medios materiales que hagan falta para implementarlo, con las adaptaciones de las aplicaciones informáticas necesarias para hacer el seguimiento de las actuaciones profesionales y gestionar adecuadamente la dotación económica prevista. La relación de actuaciones es esta:
 - a) Difundir el programa entre la abogacía del turno de oficio.
 - b) Hacer la inscripción al programa y elaborar la lista inicial.
 - c) Realizar el seguimiento y actualización de la lista de profesionales inscritos.
 - d) Adecuar los sistemas de gestión y justificar las actuaciones realizadas.
 - e) Revisar las justificaciones presentadas.
 - f) Certificar las actuaciones de fomento del uso del catalán.
 - g) Pagar las actuaciones con cargo a la cantidad objeto del Convenio.
 - h) Hacer el seguimiento de las actuaciones e informar de la ejecución del programa.



2. Las actuaciones que tienen que llevar a cabo a los profesionales que participan en este programa se concretan en:

- a) Informar de los derechos lingüísticos a los ciudadanos que atienden y, en caso de que estos escojan la opción de ser atendidos en catalán, llevar a cabo las actuaciones para hacer efectivo este derecho a lo largo de toda la actuación profesional hasta la finalización del asunto.
- b) Presentar en catalán los escritos que inicien su actuación profesional (demanda, contestación, recurso, etc.), según los tipos que se describen al anexo de este Convenio.
- c) Actuar de conformidad con los estándares de buenas prácticas lingüísticas y aplicar en el ejercicio profesional las recomendaciones y orientaciones que recoge el *Manual de bones pràctiques lingüístiques a la justícia* (2013), publicado por el Departament de Justícia y elaborado por encargo del Observatorio Catalán de la Justicia.
- d) Hacer constar la opción lingüística del ciudadano o ciudadana (por ejemplo, mediante otrosí) y solicitar expresamente al órgano judicial que la documentación se notifique en catalán cuando el cliente lo haya pedido.
- e) Cualquier otra actuación de naturaleza análoga a las anteriores que pueda incidir en el desarrollo correcto de la actuación profesional en lengua catalana.

5. Ejecución del programa

El CICAC, con la colaboración de los colegios de la abogacía, deben hacer difusión del programa para que los profesionales interesados puedan inscribirse.

El plazo de inscripción y de participación en el programa permanece abierto durante toda la vigencia de este Convenio, y los profesionales podrán inscribirse y darse de baja en él cuando lo consideren oportuno.

El CICAC debe remitir al Departament de Justícia i Qualitat Democràtica la información del número de personas que se han acogido al programa, y también, mensualmente, de las posteriores modificaciones (altas y bajas).

El CICAC tiene que recoger los datos de las actuaciones realizadas en lengua catalana en los supuestos de asistencia jurídica que detalla el anexo de este Convenio, para aplicar el complemento de fomento del uso del catalán a su actuación.

El CICAC, mediante los colegios de la abogacía, tiene que comprobar que los profesionales inscritos han cumplido los requisitos que les dan derecho a obtener dicho complemento por actuación.

El CICAC debe garantizar el control de las actuaciones realizadas y la correcta justificación de estas, mediante los sistemas de justificación del gasto de justicia gratuita adaptados con esa finalidad.

A tales efectos, el CICAC presentará al Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural, en formato electrónico estándar de cálculo, el contenido de la justificación de las actuaciones de fomento del catalán realizadas el trimestre inmediatamente anterior que le hayan



presentado los colegios de la abogacía, con indicación del número de actuaciones realizadas según la clasificación del anexo de este Convenio.

En este sentido, la justificación que presenta el profesional al colegio de la abogacía debe incluir los mismos datos que las justificaciones de las actuaciones de justicia gratuita y tiene que indicar también el código del módulo de catalán y el código del módulo de asistencia jurídica gratuita, la fecha de la actuación y la fecha de justificación y, además de la documentación acreditativa de la actuación hecha, prevista en el artículo 25 del Decreto 252/1996, una copia de los escritos y documentos acreditativos de la actuación realizada en lengua catalana para los supuestos de asuntos que se detallan en el anexo de este Convenio.

El devengo del módulo de catalán será procedente cuando previa o simultáneamente se haya devengado el módulo de asistencia jurídica gratuita, si bien en todo caso el módulo de catalán deberá devengarse por actuaciones profesionales escritas realizadas durante la vigencia de este Convenio.

El CICAC tiene que abonar a los colegios la cuantía correspondiente para hacer efectivo el pago de este complemento a los profesionales de oficio, de acuerdo con las previsiones del pacto siguiente.

6. Financiación de las actuaciones del programa

El Departament de Justícia i Qualitat Democràtica transfiere al CICAC la cuantía máxima de 500.000,00 euros con cargo de la partida presupuestaria JU05/482009100/2110/0000, para la ejecución del programa específico de fomento del uso del catalán en las actuaciones profesionales de la abogacía del presupuesto del año 2025. Este compromiso de gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto mencionado.

Dadas las características del beneficiario y la naturaleza de las actuaciones que deben realizarse, no es necesario establecer garantías sobre la cuantía antes mencionada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor del CICAC en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Con cargo a esta cuantía, el CICAC, mediante los colegios de la abogacía, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias con el fin de abonar a los profesionales un complemento económico de fomento del uso del catalán en las actuaciones que hayan llevado a cabo y, también, tiene que destinar un importe a compensar las tareas de gestión de estas entregas, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Complemento de fomento del uso del catalán por las actuaciones que lleven a cabo los profesionales acogidos voluntariamente a este programa, descritas en el pacto 4.

Cada actuación profesional realizada en lengua catalana, relacionada con el inicio de una actuación profesional de las indicadas en el anexo de este Convenio, comporta la percepción, por parte de cada profesional, de un complemento de 25 euros.



b) Gastos de preparación, gestión y seguimiento del programa.

El CICAC y los colegios, en atención a los gastos que les genere la puesta en marcha y ejecución del programa de fomento del uso del catalán, según las actuaciones que prevé el pacto 4, percibirán un complemento por actuación realizada por los profesionales de 1,20 euros por actuación.

El CICAC distribuirá el importe de este complemento de 1,20 euros entre los diferentes colegios de abogados y el propio CICAC, según los criterios que este acuerde, y deberá comunicar al Departament de Justícia i Qualitat Democràtica la distribución que ha hecho.

El importe final del complemento por actuación de fomento del catalán, que resulta de los apartados anteriores, se establece en las cantidades siguientes:

	Complemento por actuación abogacía	Complemento de gestión	Importe total por actuación
Importe por actuación	25 euros	1,20 euros	26,20 euros

El CICAC entregará estos complementos una vez haya recibido el importe de la transferencia, por periodos trimestrales, de forma separada y con independencia de las compensaciones que puedan corresponder a los profesionales y al CICAC y colegios por las tareas derivadas de la normativa en materia de asistencia jurídica gratuita, dada su diferente naturaleza y finalidad.

En caso de que las actuaciones realizadas no justifiquen la cuantía total otorgada, el CICAC deberá devolver la diferencia en la cuenta restringida de ingresos de la Generalitat de Catalunya ES67 2100 5000 5602 0022 4093, sin que sea procedente aplicar ningún tipo de interés.

En caso de que el número de actuaciones que los profesionales realicen en catalán, durante 2025, pueda comportar que la aplicación de los complementos represente un importe superior a la cuantía total entregada por el Departament, el CICAC deberá ponerlo en conocimiento del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica y, en el trimestre en que se produzca la situación de falta de fondos suficientes, deberá proceder a aplicar una reducción proporcional en los importes de los complementos hasta que se agote la cuantía máxima asignada, y dejará de aplicar los complementos en los trimestres siguientes del año 2025.

7. Justificación del gasto

El CICAC tiene que remitir al Departament, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al fin de cada trimestre, la siguiente documentación:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento del programa de fomento del uso del catalán, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, que contendrá:



- una certificación global donde se indique el número total de actuaciones realizadas y el número de profesionales que las han llevado a cabo, entre las que constan en el anexo de este Convenio, durante el trimestre justificado;
- el importe que resulta de la aplicación del complemento de fomento del uso del catalán por el número total de actuaciones realizadas, identificando qué parte corresponde a la abogacía y cuál a los gastos de gestión del programa;
- el desglose de los datos anteriores por colegios, de acuerdo con las certificaciones que estos hayan enviado.

Esta certificación global del CICAC comprenderá, de forma desglosada, la información siguiente, por colegio de abogados:

- a) número de actuaciones justificadas, clasificadas por materias según el anexo de este Convenio;
- b) número de profesionales que han realizado las actuaciones justificadas en el apartado anterior;
- c) importe que resulta de la aplicación del complemento de fomento del uso del catalán a las actuaciones certificadas por el colegio de abogados.

El CICAC, como entidad colaboradora de la transferencia, debe cumplir todas las obligaciones que prevé el artículo 15 de la Ley 38/20223, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y los artículos 91.c y 96 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (TRLFPC). Asimismo, debe facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

El incumplimiento del objeto de la transferencia recibida por causas directamente imputables a la entidad colaboradora, así como la concurrencia de cualquiera de las causas que prevé el artículo 99 del TRLFPC y, en especial, el artículo 92 bis, apartado 3, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como el artículo 37 de la LGS, dará lugar a la revocación de la subvención, total o parcialmente, según corresponda.

8. Comisión mixta de coordinación y seguimiento

Se constituye la comisión mixta de coordinación y seguimiento específica de este Convenio, integrada por tres representantes del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, designados por la secretaria para la Administración de Justicia, y tres representantes del CICAC, designados por el presidente o presidenta de la Comisión de Lengua Catalana del CICAC.

La comisión tiene, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del programa.
- b) Recoger la información que permita evaluar el uso de la lengua catalana en el ámbito profesional correspondiente.
- c) Analizar los resultados de las actuaciones llevadas a cabo en relación con la consecución de los objetivos del programa.



- d) Informar de los resultados obtenidos y de cualquiera otra información que incida en el desarrollo del programa.
- e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse con respecto a este Convenio.
- f) La recepción del requerimiento a la parte incumplidora de las obligaciones y compromisos asumidos en este Convenio.

La comisión elaborará los informes de evaluación con los resultados obtenidos de las actuaciones finalizadas.

9. Vigencia temporal

Este Convenio está vigente a partir de su firma y su duración concluye el 31 de diciembre de 2025. En función de las disponibilidades presupuestarias y de los resultados obtenidos en la ejecución del programa específico que en él se prevé, los firmantes pueden acordar su prórroga, de forma expresa, por periodos anuales y de acuerdo con las previsiones del artículo 49.h.2 de la LRJSP.

10. Causas de extinción y de resolución

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, este Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Tal requerimiento también debe comunicarse a la comisión mixta de coordinación y seguimiento.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y el Convenio se entiende resuelto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

3. En el caso de extinción anticipada del Convenio, las partes deberán acordar la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, se establecerá un plazo improrrogable para su consecución.

11. Resolución de conflictos y jurisdicción competente en caso de litigio

Las controversias que puedan surgir en cuanto a la aplicación e interpretación de este Convenio se resolverán por acuerdo de las partes, según lo que establece el pacto 8.



En cuanto a las cuestiones litigiosas que puedan surgir, ambas partes se someten a la jurisdicción contenciosa-administrativa de los tribunales de Barcelona.

12. Transparencia y datos personales

Las partes firmantes de este Convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que en él constan, así como el resto de especificaciones que contiene, puedan publicarse en el portal de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.f de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, en todas las actividades que se lleven a cabo en aplicación de este Convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El Convenio se publicará también en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2006 y el artículo 112.2 de la Ley 26/2010.

Como prueba de conformidad, las partes firman este documento mediante firma electrónica.

Por el Departament de Justícia
i Qualitat Democràtica

Por el Consejo de los Ilustres Colegios
de la Abogacía de Cataluña

Ramon Espadaler i Parcerisas
Conseller

Joan Martínez Garcia
Presidente



ANEXO

Módulos		Actuación
Catalán	AJG	Ámbito penal
1	1	Fase de instrucción de procedimiento penal general, con jurado y sumario
2	04a	Fase de instrucción de procedimiento penal abreviado
3	04d	Intervención en diligencias de instrucción que acaban en archivo
4	7	Apelaciones de sentencias penales
5	07a	Recurso de reforma contra interlocutoria de prisión o de internamiento cuando no genera recurso de apelación
6	05a	Menores, hasta apertura de audiencia
7	05b	Menores, pieza de responsabilidad civil
8	05d	Intervención en diligencias de menores que acaban en archivo
9	06	Expediente de vigilancia penitenciaria
		Ámbito civil
10	26a	Juicio declarativo ordinario: demanda
11	27	Juicio declarativo verbal
12	29c	Resto de procesos especiales
13	34	Procedimiento monitorio
14	34-26a	Juicio declarativo ordinario posterior a monitorio
15	34-27	Juicio declarativo verbal posterior a monitorio
16	28	Ejecución forzosa de títulos con exclusión de la resolución judicial
		Ámbito matrimonial y de familia
17	29a	Proceso matrimonial o pareja de hecho –contencioso
18	29ab	Proceso matrimonial o pareja de hecho –de mutuo acuerdo
19	29d	Apelación civil
		Ámbito contencioso
20	16b	Procedimiento abreviado y de extranjería. Formalización de demanda o contestación
21	16d	Recurso ordinario contencioso administrativo. Formalización de demanda o contestación
22	16f	Apelación contenciosa-administrativa
		Ámbito social
23	17	Procedimientos laborales
24	18	Recurso de súplica/de impugnación. Recurso de súplica
		Recurso de casación
25	19	Recurso de casación/de impugnación ante el TSJC
26	29	Medidas cautelares/preliminares/provisionales